

Asesoría General de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Agosto de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00572133-CATDPARH#MM, a través del cual el Director Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería solicita se gestione la actualización de los montos establecidos en el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575, para otorgar subsidios con el objeto de fortalecer el desarrollo de las comunidades locales; y CONSIDERANDO:

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2021-00572192-CAT-DPARH#MM de fecha 25 de Junio de 2021, suscripta por el Director Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería, dirigida a la Ministra de Minería, solicitando que se tramite ante el Poder Ejecutivo Provincial, el dictado de un instrumento que actualice los montos consignados en el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010, con el que se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Minería, hoy Ministerio de Minería, a otorgar subsidios para asistir a las poblaciones en el marco de un programa referido a la capacitación y formación. En la actualidad esos montos están desactualizados y son efímeros. Manifiesta que las erogaciones serán financiadas con la fuente de financiamiento 1.3 - Recursos Propios del Ministerio de Minería.

Que la actividad minera en la Provincia de Catamarca tiene jerarquía constitucional y es considerada una política de Estado. Esto implica la creación de políticas públicas que trasciendan a los gobiernos. En esta lógica, la normativa propuesta busca alcanzar el desarrollo integral de la actividad minera acompañando a las poblaciones de las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos mineros, pero también a proyectos sociales, educativos, de consolidación y fortalecimiento de la democracia y de valores republicanos.

Que es menester que los ingresos provenientes de la actividad minera que se generan a partir del canon minero tengan esa finalidad y puedan entonces potenciar proyectos de investigación, educativos, culturales o institucionales que aporten a la construcción de comunidades inclusivas y equitativas. Es importante llevar soluciones a las poblaciones con un efecto multiplicador, que permitan el desarrollo económico y social de las zonas de influencia directas e indirectas de los proyectos mineros y de toda actividad productiva alternativa a la minería.

Que es necesario para alcanzar el desarrollo sostenible, establecer asociaciones inclusivas a nivel local, nacional y regional, con sectores públicos y privados sobre una visión y objetivos compartidos que se centren primero en las personas, para garantizar conocimientos y soluciones que faciliten un crecimiento económico inclusivo y sostenido que puede impulsar el progreso, crear empleos y mejorar los estándares de vida.

Que el Ministerio de Minería, está trabajando en forma conjunta con las comunidades, municipios y zonas de influencia de los proyectos mineros, enfocado en el crecimiento y fortalecimiento de cada integrante, influyendo de manera positiva sobre la dinamización de la situación socioeconómica de cada una. Es importante profundizar esas alianzas y extenderlas para conformar una red en la que la actividad minera fomente y agilice aquellos procesos.

Que la minería es una actividad productiva de cuantiosa valía para las economías locales y el otorgamiento de subsidios a productores mineros, comunidades locales, municipios, organismos del Estado provincial o municipal, unidades académicas e instituciones y organizaciones sociales que presenten proyectos a financiar, tiene como finalidad aumentar el grado de integración provincial, fortalecer y ampliar la capacidad productiva, impulsar la producción, implementar oportunidades para mejorar los conocimientos y habilidades de recursos humanos y promover los emprendimientos individuales o cooperativos sustentables basados en el trabajo y en la producción, facilitando su inserción social y laboral en un mundo dinámico.

Que el subsidio entendido como asistencia para satisfacer una necesidad determinada, es la herramienta adecuada para otorgar ayudas financieras no reintegrables a las personas y entidades beneficiarios que acrediten necesidades específicas a ser cubiertas y que colaboren con las finalidades enunciadas.

Que a los fines de dar previsibilidad al monto a asignar se considera conveniente incluir una «unidad de medida» como elemento indicativo, de manera que estas sumas puedan ser objeto de actualización automática, proponiendo el empleo del «módulo» elemento propio de la reglamentación en materia de contrataciones, artículo 32 del Decreto Acuerdo N° 1127/20 que establece: «Valor del Módulo (...). La Contaduría General de la Provincia actualizará trimestralmente el valor del módulo previsto en el párrafo anterior, en función de la variación del índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.)».

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución de la Provincia que expresa: «El Estado garantiza la iniciativa privada armonizándola con los derechos de las personas y la comunidad. Promueve en todo su territorio el desarrollo económico integral y equilibrado como factor base de bienestar social. Asegura la radicación y continuidad de las industrias como fuentes genuinas de riqueza y fomenta todas las actividades productivas: agropecuarias, mineras, forestales, turísticas, artesanales, de comercialización y servicios», mediante créditos de fomento, desgravaciones, exenciones impositivas, adjudicación de tierras fiscales, subsidios en tarifas públicas y demás incentivos idóneos para ese fin. (...)» Que el artículo 67 de la Carta Magna reza: «El gobierno propenderá obligatoriamente a la extracción de los minerales y al establecimiento de plantas de concentración e industrialización en las zonas estratégicas y económicas convenientes», por ello, puede aprobar todas aquellas medidas conducentes a hacer realidad la manda constitucional de fomento de la actividad minera.

Que a orden 06, obra Dictamen N° IF-2021-00575213-CAT-DRSM#MM de fecha 25 de Junio de 2021, de la Asesoría Legal del Ministerio de Minería, manifestando que la actividad minera en la Provincia de Catamarca goza de jerarquía constitucional. El Estado provincial toma decisiones y crea políticas públicas que trascienden los gobiernos y los tiempos al considerarla una política de Estado; genera normativa con la idea de alcanzar el desarrollo integral de la actividad minera y de las zonas de influencia directa e indirecta de los proyectos mineros. La minería es una actividad productiva lícita, generadora de fuentes genuinas de ingresos para la Provincia, que puede desarrollarse de manera sustentable, sostenible en el tiempo y ser aprovechada para atenuar las asimetrías que se suscitan en el interior profundo de la Provincia, propender a un

desarrollo local y provincial más equilibrado y armónico.

El Ministerio de Minería, como autoridad competente, ambiciona que los ingresos provenientes de la actividad, que se generan a partir del canon minero sean destinados a llevar soluciones a las comunidades, fortaleciendo los vínculos con ellas; que dichos fondos tengan un efecto multiplicador, que permitan el desarrollo económico y social de las zonas de influencia directas e indirectas y el despegue de actividades productivas alternativas a la minería. Es de suma importancia, que el beneficio integre tanto a los emprendimientos mineros, comunidades locales y poblaciones en zonas de influencias directa e indirecta, municipios y demás organizaciones y reparticiones del estado provincial; que impulsen proyectos con el designio de fortalecer la actividad minera, promover la producción local de bienes y servicios, mejorar los conocimientos y habilidades de recursos humanos y asistir a los emprendimientos individuales o cooperativos sustentables basados en el trabajo y en la producción, facilitando la inserción de los mismos en la actividad formal en actividades que estén o no vinculadas a la minería. Se considera que destinar fondos provenientes de la actividad minera al otorgamiento de subsidios, tiende a buscar el equilibrio entre la necesidad de crecimiento económico y el uso eficiente de los recursos que se recauden por parte de la autoridad. Con una visión amplia e integradora de la minería se ha podido diagnosticar, diseñar y gestionar a lo largo de los años, políticas públicas en pos del bien común, y desde este postulado es posible el trabajo articulado con la comunidad local, los emprendimientos mineros, los municipios y el Estado provincial. Con este panorama en ciernes, el empleo de esos fondos, generará oportunidades de crecimiento local a través de la capacitación de recursos humanos, de empresas proveedoras de bienes y servicios mineros, de la actividad minera en sí misma mediante asistencia técnica y financiera, mejorar las estructuras productivas de la cadena minera en la Provincia, y por supuesto, la formación de otras posibilidades de trabajo en las comunidades cercanas, promover los emprendimientos individuales o cooperativos sustentables basados en el trabajo y en la producción facilitando la inserción de los mismos en el ámbito local o comercial y el desarrollo humano. El uso adecuado de los recursos desembocará en sostener los beneficios de la minería a lo largo del tiempo y garantizar el bienestar de la población el desarrollo social y económico, con una minería responsable y respetuosa del ambiente. Se observa como antecedente que, se encuentra vigente el Decreto P, y D.

- (S.E.M.) N° 1575/2010 y es ineludible su reajuste para asegurar la correcta asignación de los fondos, mejorar su distribución y reafirmar la política instaurada por la gestión de gobierno cumpliendo con el espíritu del acto administrativo evocado. En relación a la modalidad del beneficio se estima que, el subsidio entendido como asistencia dinerada para satisfacer una necesidad determinada, es la herramienta adecuada para otorgar ayudas financieras no reintegrables a los beneficiarios aser respaldados. A los fines de dar previsibilidad al monto a asignar, se juzga conveniente incluir una «unidad de medida» como elemento indicativo de la cuantía de los valores de referencia, de manera que estas sumas puedan ser materia de actualización automática, proponiendo el empleo del «módulo» elemento propio de la reglamentación en materia de contrataciones, establecido en el artículo 32 del Decreto Acuerdo N° 1127/20 que dispone: «Valor del Módulo. (...) La Contaduría General de la Provincia actualizará trimestralmente el valor del módulo previsto en el párrafo anterior, en función de la variación del índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.)». Respecto al marco jurídico en el que se enmarca la cuestión sometida a examen, cabe tener presente lo dispuesto en el Capítulo I «De los Derechos Económicos Sociales» artículo 55° de la Constitución de la Provincia. El canon es uno de los conceptos consignados en la Constitución que convenientemente administrado por el gobierno provincial, puede contribuir al avance de la comunidad en general. Por lo expuesto, considera procedente y viable gestionar ante la máxima autoridad del Poder Ejecutivo la emisión del acto administrativo pertinente (Decreto), que modifique los montos a otorgar en concepto de subsidios en el marco del programa de fortalecimiento engendrado por el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575/2010, consignando como unidad de medida que permita la actualización permanente el «módulo» con motivo de dar certeza a los valores a conceder a quienes se presenten como posibles beneficiarios.

Que deberá darse cumplimiento de la Acordada T.C. N° 602/80 mediante la cual se establece el Régimen de Rendición de Cuentas y Control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables, otorgados por la Administración Provincial a personas físicas o entes.

Que a orden 17, toma intervención que le compete a Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00655321-CAT-SCGC#CGP de fecha 13 de Julio de 2021.

Que a orden 25, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00751594-CAT-SSP#MHP de fecha 29 de Julio de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el organismo solicitante.

Que a orden 28, obra Providencia N° PV-2021- 00756117-CAT-SFP#MHP de fecha 30 de Julio de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 31, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021 -00791341 -CAT-AGG de fecha 03 de Agosto de 2021, manifestando que mediante Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010 el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que la entonces Secretaría de Estado de Minería otorgue subsidios. Desde su dictado, el mencionado Decreto, no ha sido modificado, quedando en la actualidad desactualizados los montos para cumplir su objetivo. En el presente trámite se promueve ampliar el destino de beneficiarios, según lo manifestado en informe emitido por la Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería, y modificar la unidad de medida de los subsidios a otorgar, sugiriendo el uso del «módulo». En este sentido, es menester señalar que a través del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley de Administración Financiera N° 4.938, y su modificatoria Ley N° 5.636, instituido mediante Decreto Acuerdo N° 1127/2020, se estableció, en el artículo 31 al «Módulo» como nueva unidad de medida para determinar los montos de las contrataciones y a través del artículo 32, segundo párrafo, se prevé la actualización de mismo estableciendo: «...La Contaduría General de la Provincia actualizará trimestralmente el valor del módulo previsto en el párrafo anterior, en función de la variación del índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que publique el Instituto». Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.). Posteriormente, en cumplimiento con lo previsto en la Acordada T.C. N° 602/08 que establece el Régimen de Rendiciones de Cuentas y Control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no reintegrables, otorgados por la Administración Provincial a personas físicas o entes, en el Proyecto de Decreto obrante a orden 22 se ha dispuesto la obligación para los beneficiarios de subsidios de rendir cuentas. De lo manifestado surge que los dos artículos que se proponen modificar son los que regulan el otorgamiento de subsidios por parte del Ministerio de Minería, es por ello que se sugiere que se derogue el Decreto P. y D. - (S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010 y se sustituya por uno nuevo según lo actuado en el expediente de marras y lo fundamentado por la Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Minería. Por lo expuesto, considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo propiciado por parte del Poder Ejecutivo.

Que el presente instrumento legal se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto P. y D. -(S.E.M.) N° 1575 de fecha 02 de Diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Ministerio de Minería, otorgue subsidios conforme a las siguientes facultades:

a) Hasta la suma de sesenta módulos (60 M),

autoriza y aprueba el Director Provincial de Administración y Recursos Humanos o quien haga sus veces. b) Desde la suma de sesenta y un módulos (61 M) y hasta la suma de ciento veinte módulos (120 M) autoriza y aprueba el/la titular del Ministerio de Minería.

c) Más de ciento veintiún módulos (121 M), autoriza y aprueba el/la titular del Ministerio de Minería ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Minería a dictar las normas reglamentarias relativas a los requisitos para el otorgamiento de los subsidios.

ARTÍCULO 4°.- La erogación resultante de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°.- El beneficiario deberá rendir cuentas ante la autoridad competente de conformidad a lo normado por la Acordada del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 602/80: Régimen de Rendiciones de Cuentas y Control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables, otorgados por la Administración Provincial a personas físicas o entes.

ARTÍCULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Minería, Ministerio de Hacienda Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:45:41

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*